

Departamento de Risaralda
Secretaría de Hacienda

Resolución

Código: 340-5500

Versión: 2

RESOLUCIÓN No. 007 DE 03 DE ABRIL DE 2020

Por medio de la cual se declara el decomiso de una mercancía y se impone una sanción

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No. 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No. 015 del 22 de diciembre de 2015 modificada por la Ordenanza 001 de 2019, y el Decreto 2141 de 1996, procede a resolver la siguiente actuación teniendo en cuenta los siguientes

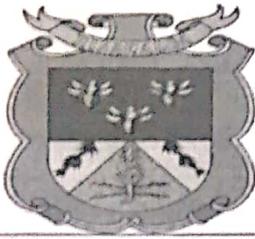
Hechos

La aprehensión del anterior licor presuntamente adulterado fue realizada por La Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e interpol- Seccional de investigación Criminal Meper, incautadas en procedimiento y verificación de licor y remitida a la Secretaria de Hacienda, Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, el día 03 febrero de 2020 mediante radicado No.2979, ingresando a nuestro sistema bajo el Acta del sistema No.05 de 03 febrero de 2020 los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental-Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos dejan a disposición de este despacho las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	MARCA Y REPRESENTACION	GRADOS
02	750 c.c.	RON-VIEGO DE CALDAS	35%

La aprehensión del anterior licor presuntamente adulterado fue realizada por La Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e interpol- Seccional de investigación Criminal Meper, incautadas en procedimiento y verificación de licor y remitida a la Secretaria de Hacienda, Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, el día 03 febrero de 2020 mediante radicado No.2979, ingresando a nuestro sistema bajo el Acta del sistema No.05 de 03 febrero de 2020, donde se encuentra a la señora **MARÍA ZENaida ALVAREZ SÚAREZ**, en calidad de **TENEDOR Y PROPIETARIA** de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **MISCELANEA ALEJANDRA** del Municipio de Dosquebradas- Risaralda y Ubicada en la Manzana k casa 8 Barrio Lara Bonilla- sector Frailes de Dosquebradas Rda, siendo puestas a disposición de la Dirección de Fiscalización Del Departamento de Risaralda.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 44 de la Ordenanza 001° de 2019 "Por medio de la cual se derogan unos artículos, se modifica y adiciona parcialmente la Ordenanza 015 de 2015, que actualiza el Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras



Departamento de Risaralda
Secretaría de Hacienda

Resolución

Código: 340-5500

Versión: 2

disposiciones", esta Dirección, el día 24 febrero de 2020, profirió **pliego de cargos No 01 del 24 de febrero de 2020** en contra de la señora: **MARIA ZENaida ALVAREZ SUAREZ**, quien se identifica con número de cédula 24.511.916 de Dosquebradas Rda en calidad de **Tenedor**, y **Propietaria**, como presunta responsables de fraude a las rentas del Departamento de Risaralda en modalidad de **Licor adulterado**, este debidamente notificado, para que dentro del término legal ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Argumento de la defensa

Este despacho notificó por correo certificado denominado redex habilitado para hacer las notificaciones de la Gobernación de Risaralda; el **pliego de cargos N°01 del 24 de febrero de 2020** y el **número del proceso 05 del 03 de febrero 2020** y el respectivo **dictamen físico químico**; y transcurrido el término para la contestación del pliego de cargos la presunta infractora guardó silencio

Por tal motivo la infractora no tiene como demostrar la procedencia de dichas botellas.

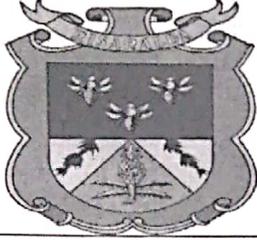
Consideraciones del Despacho

Que las especies arriba citadas fueron aprehendidas por haber ingresado a nuestro Departamento como **Licor Adulterado** es decir según las causales descritas en el literal "(f)" del artículo 104 de la ordenanza 015 de 2015, modificado por el Artículo 22 de la Ordenanza 001 de 2019.

El Decreto 1686 de 2012 define Bebida alcohólica fraudulenta. Es aquella bebida alcohólica que:

1. No posee registro sanitario.
2. Es importada sin el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas Sanitarias vigentes.
3. Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente.
4. Se designa, comercializa, distribuye, expende o suministra con nombre o calificativo distinto al aprobado por la autoridad sanitaria.
5. En su envase o rótulo contiene diseño o declaraciones que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen.
6. Requiere declarar fecha de vencimiento y se comercializa cuando ésta haya expirado.
7. Tiene apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos fabricantes.

Registro Sanitario. Es el acto administrativo expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA -, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para elaborar y vender; elaborar y exportar; elaborar; importar y vender; importar; hidratar y vender; y envasar y vender, bebidas alcohólicas que cumplan con las

	<p>Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p>Resolución</p>
Código: 340-5500	Versión: 2

características de composición, requisitos físicos, químicos y microbiológicos y, que sean aptas para el consumo humano.

Como se observa en el acta de aprehensión No. **pliego de cargos No 01 del 24 febrero de 2020**, en contra de la señora: **MARÍA ZENaida ALVAREZ SÚAREZ**, quien se identifica con número de cédula 24.511.916, en calidad de **Tenedor y Propietaria**, tenían bajo su responsabilidad licor adulterado, el cual una vez realizados los análisis al contenido de la muestra de la referencia con base en los exámenes y los fundamentos técnicos mencionados en el dictamen se concluye que el licor de la referencia (**2 botellas**) corresponde a un producto **FRAUDULENTO**, pues no cumple con los requisitos de los productos producidos y/o importados por la empresa **DIAGEO COLOMBIA S.A.**

Vale la pena resaltar, que, al tratarse de licor adulterado, se pudo haber afectado la salud pública, pero por la intervención oportuna en este caso de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol- Seccional de Investigación Criminal Meper, no logra expendirse o consumirse el licor aprehendido.

Debe tenerse en cuenta que lo que sanciona el Estatuto de Rentas del Departamento es la **TENENCIA** de los licores fraudulentos sea para su venta o para su consumo.

Finalmente, el despacho se permite reiterarle a la infractora que lo que sanciona el Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda es la **MERA TENENCIA** de las especies adulteradas dentro del establecimiento. Se considera entonces que faltó diligencia por parte de la propietaria en la adquisición de los productos, constituyéndose una falta grave que atenta contra la renta del Departamento; además se evitó un perjuicio a la salud de los consumidores, es decir que este hecho constituye una responsabilidad objetiva, que desvirtúa cualquier eximente de responsabilidad, sin que con ello se viole el principio de la buena fe exenta de culpa.

Fundamentos legales: Se consideran presuntamente violadas, la norma contemplada en el artículo 22 de la Ordenanza 001 de 2019 "Por medio de la cual se derogan unos artículos, se modifica y adiciona parcialmente la Ordenanza 015 de 2015, que actualiza el Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones" que establece:

"ARTÍCULO 22º: Modifíquese el artículo 104 de la Ordenanza No. 015 de 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO 104: CAUSALES DE APREHENSIÓN. De conformidad con lo establecido en el decreto 2141 de 1996 y la Ley 1762 de 2015, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender dentro del territorio del Departamento de Risaralda los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:





Departamento de Risaralda
Secretaría de Hacienda

Resolución

Código: 340-5500

Versión: 2

(...)

f) Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio rentístico de licores destilados hayan sido objeto de alteración u/o falsificación u/o fraudulencia.

(...):

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el numeral "c" del artículo 23 de la Ordenanza No. 01 de 2019, por medio de la cual se modificó la Ordenanza 015 del 10 de diciembre de 2015 "Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda", la Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental,

SANCIONES

CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO: ARTÍCULO 26 Modifíquese el artículo 107 de la ordenanza Nro. 015 de 2015, el cual quedará así: **ARTICULO 107 CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO.**

"...

b) En los casos de aprehensiones y decomisos de especies rentísticas adulteradas, fraudulentas o falsificadas establecidas en literales f) y/o j) del artículo 104 de la Ordenanza N° 015 de 2015, modificado por el artículo 22° de la presente ordenanza, el cierre como sanción definitiva se establecerá de acuerdo al número de botellas aprehendidas así:

- Cuando la cantidad de botellas aprehendidas convertidas a 750 C.C. se encuentre en el rango de media (1/2) botella hasta tres (3) botellas, el cierre del establecimiento será por seis (6) días.

..."

DESTINO DE LAS MERCANCÍAS Por determinarse la fraudulencia se ordenará la destrucción de las especies incautadas.

DE LA MULTA. El artículo 27 modifica el artículo Modifíquese el artículo 108 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedará así:

"...

ARTÍCULO 108: MULTAS:

2) Para la causal de aprehensión establecida en el literal f) del artículo 104 de la Ordenanza N° 015 de 2015, modificado por el artículo 22° de la presente Ordenanza, la multa será de quince (15) veces el impuesto al consumo o participación porcentual que pagaría una especie de las mismas características.

..."

DENUNCIA PENAL: Que el **ARTÍCULO 32°:** Sustitúyase el artículo 113 de la Ordenanza N°



Departamento de Risaralda
Secretaría de Hacienda

Resolución

Código: 340-5500

Versión: 2

015 de 2015, el cual quedará así:

...

ARTÍCULO 113. DENUNCIA PENAL. Se presentará denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por delitos contra la Salubridad Pública, aportando como prueba documental el dictamen pericial..."

Que la multa se establece conforme a las tarifas certificadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2020 así:

ARTÍCULO 27: Modifíquese el artículo 108 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así:

ARTÍCULO 28: MULTAS:

(...)

2) Para la causal de aprehensión establecida el literal f) del artículo 104 de la Ordenanza N° 015 del 2015, modificada por el artículo 22 de la presente Ordenanza, la multa será de quince (15) veces el impuesto dejado al consumo o participación porcentual que pagaría una especie de las mismas características.

(...)

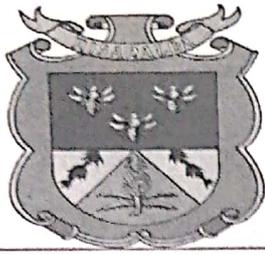
El valor total de la multa por fraude a las rentas es de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$450.893)**

Que, por lo anteriormente expuesto, **LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar como responsable por fraude a las rentas del Departamento a la señora: **MARÍA ZENaida ALVAREZ SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.511.916 de Dosquebradas Rda., en calidad de **TENEDORA Y PROPIETARIA** de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **MISCELANEA ALEJANDRA** del Municipio de Dosquebradas- Risaralda y Ubicada en la Manzana k casa 8 Barrio Lara Bonilla- sector Frailes de Dosquebradas Rda., siendo puestas a disposición de la Dirección de Fiscalización Del Departamento de Risaralda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena el decomiso por determinarse la adulteración de las siguientes especies rentísticas,



Departamento de Risaralda
Secretaría de Hacienda

Resolución

Código: 340-5500

Versión: 2

CANTIDAD	CAPACIDAD C.C	MARCA Y REPRESENTACION	GRADOS ALC
02	750 c c	RON-VIEGO DE CALDAS	35%
TOTAL, SANCION DIEZ (15) VECES EL IMPUESTO DEJADO DE PAGAR			

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el cierre del establecimiento de comercio denominado **MISCELANEA ALEJANDRA**, del Municipio de Dosquebradas- Risaralda y Ubicada en la Manzana k casa 8 Barrio Lara Bonilla- sector Frailes de Dosquebradas Rda., por el término de **seis días (6)** días continuos e incommutables, por la tenencia de licor adulterado y por las razones expuestas en la parte considerativa, quedando para un total de **6 días** continuos del cierre final.

ARTICULO CUARTO: El valor total de la **SANCION POR EL IMPUESTO DEJADO** de pagar es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$450.893)**, la sanción deberá ser pagada en la cuenta del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA NÚMERO 033 488479 DEL BANCO DE OCCIDENTE, CÓDIGO DE RECAUDO 015.**

ARTICULO QUINTO: Se ordena la destrucción de las especies decomisadas en el presente acto.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

*interpone
recurso el
17 de Abril 2020.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN JULIA GUTIERREZ SUAREZ
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Estudió Analizó y proyectó: Johanna A Ospina T.

J. Ospina...